

ADDENDA A LA INSTRUCCIÓN 6/2012, DE 31 DE JULIO SOBRE CALENDARIO LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Celebradas subcomisiones de vigilancia en el ámbito de la Consejería de Educación los días 30 de enero y 14 de febrero de 2013, oídas las propuestas de las centrales sindicales y con el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Centros,

RESUELVO

Introducir en la Instrucción 6/2012 de 31 de julio las siguientes prescripciones que quedan unidas a la misma:

1º Determinar que, al igual que ocurre en las Escuelas Infantiles privadas conveniadas, tras el Acuerdo firmado el 20 de diciembre de 2012, el día de la comunidad escolar que determinen los consejos escolares provinciales en cada caso, serán festivos y en consecuencia no se prestará servicio en las Escuelas Infantiles de titularidad pública.

2º Determinar que el llamado periodo de adaptación previsto en el artículo 9.3 del Decreto 428/2008, de 29 de julio, periodo que puede abarcar desde el inicio del curso, el día 1 de septiembre hasta el día 15 del mismo mes, en el que el consejo escolar puede determinar una reducción del horario de atención a los alumnos y alumnas del centro, que ese tiempo, en el que los trabajadores tienen que cumplir la jornada reducida en periodo estival en su totalidad, pueden llevarse a cabo funciones de programación y planificación, actividades que tendrán que tener otros periodos a lo largo del curso tal y como se recoge explícitamente en la instrucción.

3º Que el calendario laboral, con expresión de los horarios concretos de cada trabajador sea remitido para su conocimiento, en la primera quincena de septiembre, a la subcomisión de vigilancia del convenio en el ámbito de la Consejería de Educación. De dichos calendarios, que deben ser enviados por la dirección de los centros a la Dirección General competente en materia de recursos humanos en la Consejería de Educación, la subcomisión, tras su análisis oportuno, dará traslado a los comités de empresa correspondientes.

4º En tanto el personal laboral temporal o indefinido no fijo por resolución judicial o administrativa mantenga una reducción de su horario de un 10% de la jornada, los periodos de trabajo inferiores a una hora (12 minutos en jornada ordinaria, 51 minutos en jornada reducida en periodo estival y 24 minutos en jornada reducida por causa festiva) pueden ser acumulados en periodos que completen horas completas con la adecuación horaria que ello supone,

Sevilla a 18 de febrero

La Directora General de Gestión
de Recursos Humanos

Antonia Cascales Guil

